

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros... ..	6,00
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio	
Número corriente: Una peseta.	
Número atrasado: 1,50 pesetas	

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Al reintegrarme a esta capital, con esta misma fecha, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en sus funciones de Gobernador Civil interino el Ilmo. señor Secretario general de este Gobierno Civil, don Acacio Avia García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—155)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación de los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, al ampliar los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa, motiva un considerable aumento en los servicios administrativos necesarios para aplicar en la práctica dicho Decreto, de mayor significación por la preteritoriedad de los plazos en que han de resolverse las instancias que antes del día 15 de enero del presente año han debido presentar los titulares de familia numerosa que tienen derecho a gozar, a partir del día 1 del citado mes, los beneficios que el Decreto-ley les concede.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la comprobación previa, por la Inspección de Hacienda, a las declaraciones que han de presentar los titulares de familia numerosa, en la mayor parte de los casos no es necesaria y origina siempre gran retraso en la concesión definitiva de los beneficios solicitados. Por ello es aconsejable dictar normas que, simplificando trámites administrativos sin olvido de las prudentes medidas precautorias para evitar posibles fraudes, garanticen el rápido despacho de las solicitudes de que se trata y que, al propio tiempo, permitan proceder con la debida unidad de criterio en la aplicación del repetido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera. Los beneficios tributarios que en orden a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Rique-

za mobiliaria tienen derecho a disfrutar los titulares de familia numerosa, son los siguientes:

A) Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si los ingresos exceden de 40.000, sin pasar de 125.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de sus rentas de trabajo; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Segunda. Los beneficios fiscales establecidos en la regla anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también, y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se indican:

A) Si no exceden de 60.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si exceden de 60.000, sin pasar de 150.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de las rentas de trabajo que perciba cada uno de ellos; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Tercera. Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 ó 150.000 pesetas anuales, según se trate de ingresos del cabeza de familia o de la sociedad conyugal, respectivamente, no tendrán derecho a disfrutar de beneficio tributario de ninguna clase.

Para la llamada categoría de honor queda, sin embargo, subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de 31 de marzo de 1944. En consecuencia, los titulares de familia numerosa comprendidos en esta categoría quedarán exentos, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo.

Cuarta. A los efectos de las exenciones y desgravaciones previstas en las reglas anteriores, solamente serán objeto de cómputo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo establecido en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928. También podrán serlo aquellas que, aun no siendo fijas por su cuantía, se devenguen con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios prestados con carácter estable y continuo.

Deberán, desde luego, ser objeto de cómputo y desgravación las remuneraciones denominadas «plus de remestru de vida» y «cargas familiares», así como aquellas gratificaciones que, por servicios especiales prestados por el mismo

interesado con carácter continuo, perciban los funcionarios públicos.

La inclusión en el cómputo que se establezca para determinar la extensión de los beneficios tributarios de las remuneraciones citadas en el párrafo precedente, se entenderá sin perjuicio del tipo de gravamen que corresponda aplicar a las utilidades respectivas y de la calificación fiscal que merezcan para cualquier otro efecto que no sea la condición de titular de familia numerosa.

Quinta. Los beneficios tributarios concedidos por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 son asimismo aplicables a las utilidades de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a), d) y f) del artículo 5.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927. Los comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del repetido Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 gozarán de los beneficios señalados para los titulares de familia numerosa cuando las remuneraciones que devenguen respondan a trabajos realizados de modo permanente y continuo por cuenta de la entidad que abone dichas utilidades.

Cuando los contribuyentes referidos en el párrafo anterior tengan determinado coeficiente de deducción por gastos al objeto de fijar sus bases impositivas, los beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de deducir el coeficiente que por razón de gastos tengan señalado reglamentariamente.

Sexta. Los titulares de familias numerosas que reúnan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios que otorga el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 deberán solicitar la concesión de dichos beneficios mediante instancia dirigida a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, acompañada de la copia del título en que se reconozca la cualidad de beneficiario de familia numerosa.

Cuando ambos cónyuges aporten rentas de trabajo a la sociedad conyugal, la petición se formulará en una sola instancia acompañando, en todo caso, la copia del título a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto en uno como en otro caso será requisito indispensable para la admisión de las instancias que en ellas se reseñe detalladamente todas y cada una de las remuneraciones que el interesado y, en su caso, el cónyuge devengue, expresando su denominación, importe anual y Organismo, Empresa o Entidad que las abone.

Las instancias se presentarán por duplicado; uno de los ejemplares, autorizado con la firma del Administrador de Rentas Públicas y el sello de la oficina, se devolverá al presentador. Este ejemplar servirá de justificante al beneficiario para que, provisionalmente y por pla-

zo no superior a seis meses, los respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros apliquen las reducciones o exenciones correspondientes sobre los haberes que abonen.

Séptima. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que hubieren sido presentadas las respectivas instancias, dictarán, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el acuerdo definitivo que proceda sobre la petición formulada.

Antes de resolver, los Delegados o Subdelegados de Hacienda podrán ordenar que por la Inspección de Hacienda se practiquen las comprobaciones que estimen oportunas.

Los acuerdos de los Delegados o Subdelegados de Hacienda serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tanto en los acuerdos de los respectivos Delegado o Subdelegados de Hacienda, como en los oficios trasladando dichos acuerdos a los interesados, se hará siempre referencia expresa al Organismo, Empresa o Entidad que deba hacer efectiva, con carácter definitivo, la exención o la desgravación.

Octava. Los titulares de familia numerosa que adquieran o hayan adquirido con posterioridad al día 1 de enero de 1952 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y los que, habiéndolo adquirido con anterioridad a la fecha indicada, no hubieren solicitado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, antes del 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, de la instancia documentada a que se refiere la norma sexta.

Novena. Queda subsistente la Orden de 12 de junio de 1944 en cuanto a aquellas normas que no estén en contradicción con los preceptos del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 o con lo que en la presente Orden se dispone.

Décima. La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas aclarará cuantas dudas susciten a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, la interpretación del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y disposiciones complementarias.

NORMA TRANSITORIA

A) Los titulares de familia numerosa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, hubieren solicitado, antes del día 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios que les correspondan con efectividad a partir del día 1 del citado mes y año, podrán hacer valer su derecho ante sus respectivos

cha, existe una habitación aislada, de 24 metros cuadrados, y otra nave de 10 por 20 metros, más otra nave, al fondo, de 14 por 20. Consta de servicios instalados y una cueva que ocupa toda la parte de delante de la tienda; tiene todas sus puertas correspondientes e independientes para el acceso a los locales. Teniendo en cuenta el lugar donde se halla situada dicha industria, núcleo de población que la rodea y situación actual del negocio a que se dedica, estima el que suscribe el derecho del traspaso, en caso de que el mismo existiese, en la suma total de 75.000 pesetas.

Total, 81.145 pesetas.
Dado en Madrid, a 9 de enero de 1952.—El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.

(C.—6.601)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Antonio Ruiz Jarabo, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 6, de las de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura en virtud de exhorto dimanante de expediente sobre descubierto de Seguros Sociales que se sigue en la Magistratura de Trabajo de Segovia, con el núm. 19, de 1951, contra don Esteban Pinilla Aranda, se ha acordado en providencia de esta misma fecha sacar a pública subasta, por término de ocho días hábiles, los bienes que han sido objeto de embargo a la mencionada Empresa, y que se hallan depositados en la calle del Barco, núm. 24, de esta capital, señalándose para la celebración y remate de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, el día 30 del corriente, a las doce de su mañana, sita en Martínez Campos, 23, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán depositar previamente, en la Secretaría de esta Magistratura, el importe del 10 por 100 del importe del avalúo de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación:

Bienes que se subastan

Una máquina sumadora, marca «Olivetti», núm. 12.873, eléctrica, 19.000 pesetas.

Una máquina de escribir «Underwood», número 560.076-14, 3.000 pesetas.

Total, 22.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 5 de enero de 1952. El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.

(C.—6.605)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada a instancia de don José Rosaura Larrea, en representación de don Francisco León López, contra doña Cristina Pignatelli de Aragón, vecina de Italia; doña Rosario Pignatelli de Aragón, Condesa viuda de Montalvo, vecina de Francia, y doña Alfonsina Guillén, viuda de Cháttón, vecina también de Francia; y contra todas aquellas personas que se consideren con derecho a suceder abintestato al Príncipe Pignatelli de Aragón; sobre validez de testamento y otros extremos (cuantía indeterminada), de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, se emplaza a los demandados desconocidos que se consideren con derecho a suceder abintestato al Príncipe Pignatelli de Aragón, para que en el improrrogable término de cuarenta días comparezcan en los expresados autos, personándose en legal forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y en el de esta provincia, y fijación, además, en el ta-

blón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Carlos Viada.

(A.—17.105)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia, en los autos de que se hará mención, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, don Balbino Bachiller Redondo, mayor de edad, casado, comerciante, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Atocha, número setenta y ocho, representado por el Procurador don Fernando Rodríguez Mantecola y dirigido por el Letrado don Demetrio Sánchez Méndez, y de otra, como demandado, el Ministerio Fiscal y demás personas a quien pudiera interesar la rectificación de error sustancial solicitado, sobre rectificación de error padecido en acta de nacimiento; y ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Balbino Bachiller Redondo, contra el Ministerio Fiscal y personas interesadas y desconocidas, y declarando que al practicarse el día siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, en el libro ciento ochenta y cuatro, folio cincuenta y ocho, en inscripción número cuatrocientos dos de nacimiento de un varón ocurrido a las diecinueve horas veinte minutos del día cinco del mismo mes y año en la calle de los Tres Peces, número cuatro, piso principal izquierda, hijo legítimo de don Balbino Bachiller Redon-

do y de su esposa doña Josefa González Serrano, se cometió el error de consignar que era varón, y se le puso por nombre Juan, debo ordenar y ordeno la subsanación del error expresado, que se practicará en la forma y con los requisitos que previene el artículo dieciocho de la ley del Registro Civil de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, consignándose en su lugar que es hembra y el nombre de Juana, hija legítima de los citados don Balbino y doña Josefa; y firme esta sentencia, expídase la oportuna carta orden al señor Juez municipal encargado del Registro Civil para que subsane tal error, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, que a los demandados en rebeldía se notificará por edicto que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Cabrer. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, José María López Orozco. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación la sentencia preinserta a las personas ignoradas a quienes pueda interesar la rectificación acordada, que han sido demandadas en tales autos, se expide el presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, José María López-Orozco. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(A.—17.104)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Victoriano Gutiérrez Enecoiz, contra don Miguel Llopis López, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de varios bienes muebles embargados al demandado, y que han sido tasados en dos mil seiscientos pesetas.

número 963, por 3.000 pesetas, «Para botica, droguería y ortopedia», y número 335, por 2.000 pesetas, «Para material de gabinetes de servicios especiales»; del año 1950 el primero y 1951 los restantes.

1.307. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 1.610, por 2.000 pesetas, «Para materias primas y gastos generales de talleres»; número 1.611, por 4.775 pesetas, «Para reparación y conservación de mobiliario»; número 1.612, por 1.125 pesetas, «Para uniformes de la dependencia», y número 1.327, por 7.000 pesetas, «Para gastos indeterminados»; todos ellos del año 1951.

1.308. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Administrador del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 1.508, por 4.546,20 pesetas, «Para fluido eléctrico y gastos de la central eléctrica»; número 1.509, por 2.182 pesetas, «Para botica y ortopedia»; números 1.154 y 1.343, por 24.622,50 y 5.995,40 pesetas, «Para material de escuelas de enseñanza profesional», y número 7.177, por 34.413,91 pesetas, «Para materias primas y demás elementos para elaborar»; del año 1951 los cuatro primeros, y el último, del año 1950.

1.309. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Funcionario Encargado de la conducción de Dementes, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 396 y 1.148, por 10.000 pesetas cada uno, «Para gastos que por todos conceptos origine el Servicio de Dementes»; ambos del año 1951.

1.310. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Depositario de Fondos, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 291, por 25.000 pesetas, «Para gastos que se originen por Comisiones especiales, recepciones, etc.», y números 224 y 516, por 2.000 pesetas cada uno, «Para donativos, socorros y otras atenciones, etc.»; todos del año 1951.

1.292. Reconocer al Auxiliar administrativo de esta Corporación, don Modesto López Alfayate, el derecho a la percepción de su sexto quinquenio en cuantía de 1.368,97 pesetas, 10 por 100 de su haber, con efectos económicos y de antigüedad de 20 de agosto del corriente año, y cuyo importe será satisfecho con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

1.293. Acceder a lo solicitado por don Félix Ibáñez García, Portero primero de los de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de del vigente Reglamento de Funcionarios de la Corporación.

1.294. Acceder a lo solicitado por don Emilio Martínez Guillemanz, Auxiliar administrativo de esta Corporación, y, en su virtud, concederle un tercer mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

1.295. Acceder a lo solicitado por don Ricardo Arias Rodríguez, Auxiliar administrativo de la clase de segundos de esta Corporación, y, en su virtud, concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

1.296. Disponer que el Peón caminero, Valero García Vallejo, quede en la situación de excedencia, sin sueldo, determinada por el artículo 41 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación, por encontrarse cumpliendo el servicio militar, con reserva de la plaza que tiene asignada, y de la que tomará posesión tan pronto cumpla su compromiso en filas.

10 de agosto de 1951

EDUCACION

1.297. Conceder un premio de 1.000 pesetas a cada uno de los Maestros Nacionales del Colegio provincial de San Fernando, don-

